

Caja nº ~~XX~~ 06

C. ~~XXX~~

JO

Conte Superior de Just. 2^a Sala

Auto requerido p.^a D.^a Manuela O
yagué y Carnio, contra D.^a Juan Luis
y Carnio p.^a cantidad de p.^a réditos de
una capellanía

Juez de D.^a
El Sr. D.^a Manuel Benavente

Auto. 1824
D.^a Gerónimo de Villafuente

Relator D.^a Valle

CSJ-CI1

LEG:6

Doc: 10

FOL: 45 + coratula

EXH: 82
FOL: 45

Año de 1824

39

791

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by ink stains and paper texture.]



Don'teales

SELLO TERCERO DE LOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Da

3

Manuela Oyague, Viuda del Capitán D.
Manuel Pienso Arana, Tutora y Curadora de menores
menores hijos legítimos, en la mejor forma de Ley, comparece
ante V.S. y digo: Fue la Chacra nombrada el Estanco,
(A) la Rotunda, reconocida por el Administrador de esta
ciudad, cada uno fundado por D. Manuela Laca-
ta, de que soy Patrona y Inocentista, con el rédito de un
paso por ciento. A la fecha me asistió D. Juan Larri-
va, Propietario de esta Chacra, tres años, con meses de
indicado rédito, cumplidos en seis de Mayo inmediato an-
terior, y en razón de ellos, ochocientos cuarenta pesos, de que
habiéndole remitido la correspondiente Carta de Pago, se des-
frendó sin que sea de su providencia, ni arbitrio alguno para que
este se verifique.

D. Juan mantiene la Chacra arrendada a D. la
Manuel Ramirez, percibiendo la pensión conductiva, por un
agente, o distante de cumplir con este deber tan sagrado, al que
ha de costear la Limena de las Olivas, en refugio de la
Almar, a cuyo beneficio fueron destinadas por la Fundadora
Yo no puedo permitir, careceran de él por mas tiempo, ni
tampoco sufrir la falta del regarabí que debo percibir para
auxilio de mi subsistencia.

Ahi me hallo precisada a recurrir al remedio
judicial contra la Finca; y para justificar previamente
mi derecho, que D. Juan Larri-
va, supe y declare como a C.

grabar en Chaona del Estanco. (A) la profunda lar es
radores principales de ocho mil p. p. extensientes a las fin
ciones de D.ª Manuela Larreta, de que soy Patrona y Capi

Item: Como es cierto, que desde el día de
entre de 820, hasta 6, de Mayo inmediato anterior, y
adenda los créditos vencidos, que como va dicho, importan
cientos cuarenta p. al 3. pfo, expresando, si a la cuenta
entregado alguna cantidad, y cuanta sea esta. Decla
en sencilla que en el momento debe evacuando, con p
cia de la última Carta de Pago, que obarguè a su fa
de lo corrido hasta el citado día 6, de Noviembre de
Por tanto =

A. V. S. suplico, se sirva mandar, que el referido D. Juan La
Propietario de la citada Finca, jure y declare al tenor
dichas posesiones; y hecho se me entregue original de la
racion, pues así es de justicia que pido protestando las con

Otro si = A. V. S. suplico, que conferando D. Juan sea ciert
tenda de créditos, se sirva mandar, se notifique al Es
daxario D. José Manuel Navarro, retenga en su po
hasta nueva providencia, los arrendamientos que tie
adendados, y adendarse en lo sucesivo, hasta la conc
te cantidad; sin perjuicio de solicitar lo que a
denecto convenga pues así es de justicia que pido ut

Manuela Oyague y caixico

Lima y Junio 11. de 1824.

Contenido jure, y declare como se pide y se comen
y conferando, notifique a los pague la cantidad q. se
demanda dentro de tres o dia; y con su demostrado se d
provid. se le demag q. se pide en el caso =

Manuela Oyague y caixico

Chro
Geron
Lima. 1824

Declaracion
de
D. Juan La
milla.

En Lima y Junio catorce de mil ochocientos y veinte y

RECEIVED THE
OFFICE OF THE
TREASURER
JAN 10 1861



PAID TO THE
TREASURER
JAN 10 1861

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a list or account of items, possibly related to the library or a collection. Some words like "books" and "volumes" are faintly visible.

NOV 10 1861

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference number.



⁴
Dos reales

3
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

10
Leyes de Prov. interna.



D. Juan Ant. de Larrea poseedor de la Chacra
del Estanco en los autos q. ha prevenido en este lugar
e intenta seguir D. Manuela Oyague y Carrin por los re-
ditos del principal q. la mencionada Chacra reconoce a su
favor con lo demas de donde digo: Que se me ha hecho saber
la segunda parte de la providencia expedida por V. S. a con-
secuencia de la declaracion q. hice de mandato de la pri-
mera relativa a quella a q. satisfaga la cantidad deman-
dada.

En otras circunstancias la dha provid. obraria en su
ver los efectos executivos conguientes a la voluntaria
omision del pago, pero en las presentes se equiboca
D. Manuela en la direccion de su accion. Ella no es
ni puede ser executiva faltando el objeto y materia
de q. deben resultar los reditos del principal. La Chacra
es constante y de publico y notorio q. en el año de 821
principio a ser destruida p. las huestes y ha subido en
punto tanto este desorden con la insolita persecucion
de Montoneras q. despues de haber sido aniquilada en
el todo de sus capitales y enseres me pusieron en la
necesidad de salvar mi vida de haber un total abandono.

Si pues en los acontecimientos extraordinarios pu-
ram. de desorden por las huestes la ley de peratida es
propia en apoyo del pago en prosa, en el insolito
caso de montoneras q. queda referido en q. no se da
culpa lata ni lebe por mi parte p. consecuencia no
han podido causarse intereses o reditos por qm



4.

Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

D.^a Manuela Dyague y Carrizo Viuda de D.ⁿ Manuel Puente An-
nao Futora y Luxadora de nros menores Hijos Legitim.^s en los
Autores Executivos con D.ⁿ Juan Larriba y^a cantidad de pesos y de
mas deducido digo: Que gravando en su Chacra nombrada el Estanco
dos Aniversarios de quaxto mil p.^s cada uno, que fundo D.^a Manuela
Larriba de q.^a soy Patrona y Paredora; y^a instruya mi accion al cobro de
los Veditos venidos de dho. Aniversarios y^a el tiempo de tres años
y medio cumplido en seis de Mayo inmediato anterior; solicite, que
el expresado D.ⁿ Juan como Dueño y Paredor de la mencionada Cha-
cra declarare vago de suam.^{te} si exa ciento dho. gravamen de p.^sater
en la cantidad de ocho mil p.^s e igualm.^{te} expusiere, si desde seis de
Noviembre de 820. hta. seis del expresado Mayo ultimo, se me debian
los indicados Veditos, lo que estaba evacuado con presencia de la ulti-
ma Carta de Pago, que debia mantener en su poder.

Se decreto conforme a lo pedido, y D.ⁿ Juan, que debia tener
presentes en su memoria todos estos datos como Propietario del Fun-
do, absolvió la declaracion, diciendo con menor llanera, q.^a no podia au-
gurar á quanto ascendian ambos p.^sater, pero si, q.^a ellos gravaban
en la Chacra; q.^a solam.^{te} entro en su poder el tpo. de cerca de dos años
en q.^a no ha satisfecho censo alguno, y^a haber estado en total abandono
no á causa de la Guerra: por ultimo, que si en el tpo. de su Fin.
P.^o D.ⁿ Larriba quedo pend.^{te} alg.^o pago de Veditos a la cuenta de dho.
p.^sater, lo ignoraba, y se venia (y se venia) con los Albaceas p.^a
examinar las Cartas de pago, que existieren, y poder de este mod.
aclarar lo que hubiere quedado debiendo.

Sobre el contexto de dha. Declaracion es de exponer, y
D.ⁿ Juan, aung.^{te} su P.^o hubiere rematado la Chacra, ha corrido con ella
como propia, es decir, la ha trabajado personalm.^{te} en su propio be-
neficio, de consig.^{te} la ha usufructuado, y sin duda ~~ha~~ ha satisfecho
las pensiones; a que viene puer quexas mercedame con lastertam.^{te}
que acaso abunda en no poder laborar: La Chacra sola es la res-
ponsable, y yo directam.^{te} estoy en causa de perseguirla, hta. ver rea-
lizado el cobro de los ochocientos quaxenta pesos adeudados de Veditos.
D.ⁿ Juan, desde q.^a evacuó la declaracion, ya debe haber

A V^s pido y suplico se sirva mandar, vuelva D.ⁿ Juan Larriva a
raz la verdad de estos hechos articulados, pues asi es de just.
pido con cortar D.^a Manuela Oyague y Canio.

de sin perjuicio, que contiene el Decreto.
A V. S. Suplico, se sirva mandar que dho D.^o Juan juze y declare lo
chos que se le articulan en lo p^{al} de este Recurso, lo q
nificado se me entreguen los Autos p.^a contestar dho Exar
seg.^o corresponde en just.^a con costas ut supra
Marco de Zamarriguí Manuel Oyague

Amazilia versicolor

Armen

Cum
exon. vel itaque

[illegible]

9.

de ciento veinte pesos, en un semestre, según consta
de la vocis, y. manifiesto el declarante en su poder en el
2º subleu en calidad, may. 1804. En otro semestre quedaba
pend. 1804. En la tarde de la misma en la P. L. Justicia, en la
admonición, may. en aquel día, los denos. y. en la
may. y. conformación, con peticion la invitación de los
interiores, p. motivo del p. de la, y. de experimento
en la chacha, y. de combenir, fue gual. en la ciudad:
Que lo fho. y. declarado es la verdad, lo congo, del f. a. a.
en to. f. a. en el y. con f. a. y. y. ratifico si ando le leyda
en la declaracion, y la firmo ante mi. Jey. de. y. f. e.

Juan Ant.º de Larrañaga

Ante mi

Chico
Jeron. de Larrañaga



†
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

para los Años de 1821 y 1822



Cuando

*on
1821 y 1822*



6
Dos reales.

SEPTIMO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

La
Manuela Oyague, Viuda de D.ⁿ Manuel Puente
e Inao, Tietoa, y Curacena de nuestros menores Hijos Legitimios,
en los Autos executivos con D.ⁿ Juan e Antonio Larraza por conti-
dud de pesos de recibos de dos Aniversarios, con lo demas dedu-
cido, digo: Que a mi pedimento, y Decreto consiguiente de este
Juzgado, declaro el referido D.ⁿ Juan e Antonio, en 26. de Junio an-
terior, haberse satisfecho dichos recibos, hasta 6. de Noviembre
de 22, segun la ultima Carta de Pago, mia, que manifiesta. En
seguida añade, que para la cancelacion de todo el año de
22, me entrego su finado Padre D.ⁿ Vicente Larraza, la cantidad
de un Semestre, segun constaba de otro recibo mio, existente en
su poder, el que contenia la cantidad de que, el otro Semestre,
quedaba pendiente, hasta la determinacion judicial. Por el
tiempo corrido no hago memoria de este recibo, pues siempre
nos hemos manifestado con Cartas de Pago. Bien puede ser, q.
lo hubiere dado provisional, y no hacer recuerdo de su conte-
nido: por lo mismo, para instaurarme de él, y ver su legitimidad
conviene a mi derecho, que el mencionado D.ⁿ Juan e Antonio Larraza
exhiba dicho recibo, el que se ponga con los Autos, y de me en-
guen para el fin indicado, y lo demas q.^a sea consiguiente en
su vista: Por tanto =

A. V. S. Duplico, se sirva proveerlo, y mandarlo así en justicia, que
pidio &c.

Macedo de Tramague

Manuela Oyague

Amesbury

Cron. de Villeneuve

Adrian

Nittigorne

There is a small
cave in the
mountain side.



7
Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO. LIMA**

Para los Años de 1824 y 1825



D.^a Manuela Oyague Viuda de D.ⁿ Manuel Puente Anaco Tu-
tona y Cuadrona de sus Menores hijos en Autos ejecutivos con
D.ⁿ Juan Larraiva sⁿe el cobro de redito de dos Capellanías que
reconoce la Chacra del Estanco y lo demas deducido, digo: Que
habiendo solicitado p.^a mi ultimo Escrito que cito D.ⁿ Juan Larrai-
va estuviere un Reivo q^d expresi^a mantener en su poder de canti-
dad de pesos parte de los reditos vencidos del p^{al} de ambas Ca-
pellanías y se ordeno asi por este Juzg.^{do}; y habiendo pasado con
mucho exeso el term.^o en que debio verificarlo, no ha cumplido, dando
asi al desprecio la Ord.ⁿ de este Juzg.^{do}. Por tanto y en su rebeldia q^d le acuso.
A V^s suplico, q^d habiendo p.^a acusada d^{ha} rebeldia, se sirva mandar verificarse en
el dia d^{ho} D.ⁿ Juan la presentacion del citado Reivo v^{as}o apenesim.
de que se librara el correspondiente apremio conforme a la calidad
de su Persona, pues asi es de j^{ur}.^a que pido con Cartera de.

Manuela de Oyague

Lima Agosto 5 de 1824

Notifiquese a D.ⁿ Juan Larraiva p.^a segundo y ultimo cumpla con
presentar el documento q^d se le ha mandado

[Signature]

Ante mi

Como
teron del
como de s. p. p. p.

In Luna y Anno soci annu octucent
vinte y quatro. Del conuexo lue sa
ben el conuexo el Dio lue lue
a. D.^o Juan Larriva, enu persona
vige

Juan Ant.^o Larriva
Juan Dia Vala

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



Yo, D.^a Manuela Oblagite y Carriz, Viuda de D.ⁿ Manuel Puer-
te Arenas, Tutora y Administradora de nuestros menores Hijos legítimos,
en los autos carcutivos con D.ⁿ Juan Larriba sobre el cobro de réditos
de los Capellanías legas, reconocidas en la Chacra del Estanco, y
lo demás deducido, digo: Que a fin de instaurar la Demanda ejecu-
tiva propuesta, y declarada por D.ⁿ Juan a fin de la existencia en
su poder, de un recibo provisional, que asienta haberle dado, en
razón de parte de dichos réditos, solicite por mis Escribos de fin
y fin, que exhibiese este Documento, y ordenado así, se le hizo sa-
ber en 19 de Julio, y 6 de Agosto inmediato anterior: Mas hasta
ahora se ha desentendiado de cumplir esta orden judicial, pues como
su intento es entorpecer la Causa, dar largas a la reconvencción, y lo
que es mas, intentar reducir a ordinaria una causa, que tiene en si
toda la fuerza y virtud executiva, que le presta su naturaleza, de
aquí es, el demandado con que desobedece las providencias del Juzgado.
Con todo, la justicia de mi acción resalta a primera luz en el corto
proceso, que hasta aquí se ha formado, y es la necesaria para li-
brar el mandamiento de ejecución, cual corresponde a su estado.

Entre las pruebas que conoce el Derecho, para re-
vestir una acción de Naturaleza executiva, se tiene por primera,
la confesión de deuda hecha por la parte demandada. En este

caso estamos D.ⁿ Juan Larriba, a posiciones mías, ha declarado
que yacían en la Chacra de el Estanco, dos principales
de Cuatro mil pesos cada una, pertenecientes a las fundaciones de

Financeros de D.^a Manuela Sarreta, de los que soy Patrona
y Capellana, cuyo rédito al 3. por ciento, importa anualmente
ochocientos, cuarenta pesos; y que la ultima Carta de pago de
Ciento, veinte, que mantiene en su poder, fué de un Semestre
Cumplido en 6. de Noviembre de 820, cuya Confesion aceptada por
mi, y con arreglo á ella, instruida la Demanda, pone expedido el
mandamiento de execucion por los mencionados ochocientos ~~ce~~
~~gentes~~ pesos. (840). de recibos vencidos hasta 6. de Mayo
del presente año; y si D.ⁿ Juan insistiere en hacer valer
el recibo de ciento veinte pesos, que rehusa presentar, y de
que no me acuerdo, muy facil cosa parece, hacerle en su
vez el respectivo abono.

Veraxa en nuestro caso, al insolito de de
traccion de Haciendas por las Tropas montoneras, en la
actual guerra, es un delirio. Aunque desde luego la may
parte de Fincas rusticas ha padecido notable detrimento,
no asi con otras, que aunque han sufrido pequeños que
brantos, ellas producen, á proporcion de sus labores.
Entre estas justamente debe numerarse la de el Estanco,
situada en un rincon del Valle de Surco, y acaso preser
vada de la irupcion, por no estar como otras, tan vecina
al tránsito comun por los Caminos. Esta pues la vemos
hoy arrendada á D.ⁿ Josef Manuel Ramirez, en la can
tidad de un mil, y quinientos pesos anuales, con tra
to celebrado, en expresion de Laxiva, por Noviembre
de 823, : No diremos, ni convendremos que ello fué
á causa de estar el fundo en total abandono, por mu
tuo de la guerra, ni que D.ⁿ Juan fué puesto en es
ta precision, por salvar su vida, pues él, de notoriedad
no la asistia, ni gozaria asistida, por haber estado con
traido al servicio del Ministerio de Guerra, con em
pleo en una de sus plazas.

Un arrendamiento pues, en un mil y
quinientos pesos, y lo que debemos suponer, de ser de
utilidad al Conductor, que se atreve á celebrarlo
en este mismo tiempo calamitoso de guerra, prueba

9
es concluyente, de que no ha sufrido extermínio la Chacra,
y de que, hecho en el día cargo de ella el mismo propietario
D. Juan, trabasandola personalmente, reportaria las utilida-
des, que hoy aprovecha el Conductor. No se piense
por esto, que el om otorgado el arrendamiento en un mil, y
quinientos pesos, trae causa de esa figurada desolacion.
El fiote de la chacra es pequeño, de un corto número
de fanegadas, y a proporcion del arrendamiento, que hoy
produce, y de esas utilidades, que reporta dicho Arren-
datario; el denota que no ha experimentado ruina,
ni menos que conviene a punto de evidencia, que de sus
productos deben satisfacerse integros los réditos de ambos
Arrendamientos.

La Ley de Partida, no puede obrar en nu-
estro caso, pues el, es una excepcion de la regla que prescribe
para el pago de pensiones de fundos en tiempo de guerra, u
otra calamidad. Esto en punto de hecho lo tenemos comproba-
do con el cuantioso arrendamiento que produce, mas que re-
gular respecto de su corta extension. Veamos la prueba q
se diere de contrario en el término del Encargado.

No omitiré decir, lo que me ha hecho mucha
gracia, en boca de Larraiva, cuando a f. 2. asegura, y vajo
de juramento, que arrendo la Chacra en Noviembre de
825, pensando satisfacer proporcionalmente a los Censualis-
tas, luego que recibiere el producto del arrendamiento; ex-
presion que se advierte abanzada, y adelantada con el hecho
positivo de haber recavado por favor de el Arrendatario,
que le adelantase un año de la pension, con Quinientos
pesos mas de unos traspaños: y pregunto ¿Esto es obrar
de buena fee? ¿Esto es arrendar la Chacra, por salvar
la vida, para con sus productos pagar las pensiones, que
la gravan? Escandaliza un tal comportamiento, y el ^{con el} mérito
de el Proceso conduce en justicia a librar el mandamien-
to de execucion, y poner en salvo esos productos, que han de
ser materia del pago de dichos Censualistas: Por tanto, y en
rebeldia, que acuso al expuesto D. Juan Larraiva, por no haber pre-



Do. reales.

SE LLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Suplico, que habiendola por acusada, se sirva librar el mandamiento de execucion, y embargo que corresponde contra la expresada Chacra de el Estanco por la referida cantidad de ochocientos cuarenta pesos importe de los tres años, seis meses venidos de reditos los dos Anniversarios, hasta 6 de Mayo del presente, que fuxo serme debidos y por pagar, vago la protesta de abonar a su tiempo, en cualquier legitimo pago, que se acuerde pues asi es de justicia, que pido, con costas &c.^a

Plaxo, si A.V.S. suplico, qua actuado el Embargo de la Chacra
a consecuencia del mandamiento, se sirva ordenar, queda
esta por via de deposito al cargo del mismo Arrendatario
D.ⁿ Jose Estanislao Ramirez, haciendole saber, retenga en su
poder la Pension conductiva, hasta nueva providencia
de este Juzgado, sin entregar por motivo alguno al pro-
pietario D.ⁿ Juan Larriba, im pero mas, de lo que le tu-
ne adelantado, vago de responsabilidad de no reintegrar
plus asi es de justicia, que pido ut supra &c.

Quateo de Tiamatequi  Manuela Oyague

Sept. 6. de 1824

Notifiquese a D. Juan Ant. Larrea pague la cantidad q.
le demanda dentro de tercera dia bajo exprocedimiento -

Anglim

Colon Wm. Byrd

Notation on - *to damage of ... 34th ...*
Notation on - to damage of ... 34th ...
Notation on - to damage of ... 34th ...



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MU. OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



Señor Juan y Dios Amigo

Don Juan Antonio de Larriba en los autos que
intenta seguir en este Juicio D.^a Manuela Olague
sobre el pago de los rentas del Principal que se
conoce a su favor mi Chasca el litante, con
lo demas detenido dijo: Que se me ha hecho saber
el auto en que V.S. previene y pague a la
referida D.^a Manuela la cantidad que demanda
liquidandose antes por los documentos que existan
en mi poder la quantia de la deuda sobre
que particular han seguido, y siguen otros Acci-
ones de igual Accion en respectivas Causas
en el Juicio del Señor D.^a José Manuel de Bul-
da, de que resulta en todos autos concurientes
al presente: pero como vienen contra si la disposi-
cion de la Ley de Partida que favorece mi excepcion
preparatoria para no ser ejecutable, me vi en la
necesidad de ocurrir en queja al Gobierno, y co-
mo se halla pendiente la substanciacion en el
Ministerio Fiscal, he ocurrido nuevamente, piden-
do la acumulacion de los tres Provers por con-
currencia en su particular la identidad de la
Accion, y la uniformidad de Causa: y por que
ya sea por que se declararon ejecutivas las Acci-
o no, concurriendo las Calidades que prescribe la
Ley, para ordenarse la acumulacion, es
pero que así se prevenga, y para que V.S.

insante las subvencion del Recurso sobre
sea en el conocimiento de este ultimo Exped.
Por tanto

A V S Pido, y suplico que en merito de lo expuesto,
y teniendo en consideracion el Recurso pre-
sented al Gobierno que queda indurado, se sir-
va sobre sea en el ulterior conocimiento hacia
tanto que la Superintendencia declare si ha lugar
o no ala acumulacion. Pido Justicia, y
juro lo necesario &c

Don Perce ~~de~~ Juan Anto de Larrañaga

Lima Sept 16 de 1824

Fuente

Antero

Mo
rejon de
Lima. Pub. 8



11.
 Dos reales.
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Stabilidad.

Sr. Juez de D^{ro}.



*D^a Manuela Oyague y Canio, Viuda de D^{to} Ma-
 nuel Puente Anao, Tutora y Cuidadora de muertos
 menores hijos legítimos, en los autos contra el D^{to} D.
 Juan Larriba, p.^{ra} cantidad de pesos = Digo, q.^{ue} este Den-
 da se ha excusado del pago con las excepciones de
 perjuicios sufridos p.^{ra} la guerra; y como la Causa
 se halla yá bastante mente sustanciada, p.^a q.^{ue}
 con arreglo á lo decretado por el Soberano Con-
 greso, se pueda recibir á prueba con el termino
 perentorio de doce dias*

*C. A. T. pid y suplico se sirva mandarlo así, afin de
 que mediante ella, se purifiquen los puntos
 sobre que ha de recaer la Sentencia, por ver-
 dadera que solicito con costas y juros D^a
 Nicolas Mosquera *Manuela Oyague**

Amia Ev. 22. 4/1825-

Placido y Briz: - recibian una Ca
sa a primera con el termino de
Invenida dias comunes y con
todz Causos, con lafid. de perentorio.

Benazar,

Proveyo y firmo el Auto mismo el J. R. D. D. Don. Benito
Abogado de la Corte Sup. de Justicia, y Ties de Decretos de
esta Ciudad, en el día con fecha =

Amesbury

Chas. Will. Ware

Notificase - En Lima, Enero veinte y seis de mil ochocientos veintey cinco: Loel cura: Dn. Juan de los Rios, al Muelle de Yaque, y Llanos, en su persona, segund
do, &c.

La Dyakine

Nittatore

En Linares Enero veinte y nueve, mil ochocientos
veinte y cinco: Yo el Sr. D. José de la Cruz, Jefe de la
otro ——— que todo lo contenido en el auto se cumplió ad
Juan Ant. Larriba, en su persona, y la firmo
deq. doy fe -

Fuon Ant.^o de Larrin

Vittorelli



Paraba de D. Manuel Oyague
Dos reales.
**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Stabilidad.

Don
Don Juan de Dios.

Don
D. *Manuela Oyague y Camio, Niuda de*
D. Manuel Puerto Armas, Tutora y Curadora
de muertos menores hijos legítimos, en los autos con-
tra D. Juan La Piza, por cantidad de pesos = Digo,
q' esta causa se recibió á prueba, con el término
ordinario de cuarenta dias, y dentro de el suplico
á V. L. se sirva mandar que D. J. Manuel Mani-
res, vago de juramento decaer, si por el mes de Noviem-
bre de ochocientos veinte y tres se tomó á D. Juan La-
riva en arriendo la Chaca del Estanco, obligandose
á pagarle mil quinientos pesos por año, y si efec-
tivamente ha satisfecho los arrendamientos. Igual-
mente si á mas de habérse adelantado á instancia
de Lariva, un año de la pensión, le dió por repasa-
do quinientos pesos de unos traspaños, y manifieste los recibos.

Yten, diga si la Chaca es pequeña, de un corto
numero de fanegadas.

A. V. S. pido y suplico, así lo provea y mande, y que se

agregue en parte de prueba, p^{ra} sea justicia d.
soluio con costas H. *Manuela Oyaga*
Nicolas Mosquera

Limá Feb. 28/225.

*Elloremiendo pure y deula
re como se pide, y conpa
reca, cuando dentro del
termino -*

Benaraz

*Josepdo prebto. Licenciado D. Manuel de Benaraz
Tercerito. de esta ciudad, en el dia de n^{ra} fha.
Antena*

*Chon. de N. de N. de N.
Eano: h. h. h.*

*En Limay Nanno dos annos ochocientos y be
Notificue - inte y enu, ate p^{ra} lo fha manda en el decreto si anniba, a d.
Joi Man. Ramina, en supension, y la fha de q. d. g. f. a.*

Ramina

N. de N. de N.

En Limay y Nanno quatro annos ochocientos be

Declaracion
de
D. Juan
Ramirez

13
fey años. Compromiso ante el S. D. D. Don. Benaraz
fuerse esta causa D. Don. Ramon, a D. Juan
p. anterior el no. Letrado Juan de los Rios p. Don. Juan de
Socango, y el, y fuese de la verdad en lo q. supiere y puese
preguntado, y siendo de la tenor de las preguntas he

A. J. Remito anterior declaro lo siguiente

Mapumena D. Juan. Que es verdad que en el año de
seis mil ochocientos veinte y tres, le vino en Annenda
miento a D. Juan Ant. Lanza, la chacanita del
Estano, obligandose a satisfacerle el primer año.
un mil y quinientos p. por los Annendamientos de
Dha. Chacana como en efecto lo benefició, mas para
los años venideros se otorgo una minuta para que
con anexo a ella se extendiere la escritura, en la
q. se combino el dho. a satisfacerle a Lanza, un
mil quinientos p. anuales, si resultas si habiendole
comprado ocho Negros en la citada Chacana, cuyo
Impornte fue satisfecho; y que como se todo lo
expresado le dio quinientos p. por p. en q. titula de
Manuela. Traspasos q. no lo son en Realidad, sino
Rayos, p. hallarse en la Epoca Dha. Chacana en
un estado Ruinoso, y combiniendose con el estado
Lanza cotrajudicialmente sin novedad en la
savia, y que los Visitos lo mantiene en suspedon
y responde

A. J. Responde
Ala segunda D. Juan. Que la Chacana es
Cicasa de Agua, y que no puede arrentar si es contra
o grande por q. no la ha medido y responde. Que
lo Dha. y declarado es la verdad, lo cango en Juan



Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Stabilidad.

*Hecho, en quere a finm y natifia, siendole ley
da nra su declaracion, y la finm natifia andola
ante el Sr. Jues en quere dos per-*



Juan Man. Ramirez

Antena

*Chico
Genon del Valle
2 2 2*



Dos reales.

Ant.º Larriba

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad



Don Juan Antonio Sarriwa en los autos cond.
Mamelo Dyague p. cantidad de p. defensas de un
principal y sinpuerto en la Chacarita nombrada
Chaque, y lo demás deducido digo: Que esta causa se
halla recibida a prueba con el termino de quarenta
dias irrogables, y con todos cargos conf. al Dec.º del
Soberano Congreso, y p. en p. de la fine corresponde
se hace tener y mandar q. los tges q. se presentaren
sean examinados al tenor de las preguntas sig.tes

1.º Misneramente por el conocimiento de las p.
noticia de la causa, y generales de la Ley

2.º Men digan si saben, y les consta q. desde el
año de 1820. q. se creó el Exo. Libertador a inas es-
tas se acamparon las tropas de una y otra parte
a la vez en los puntos inmediatos a la Chacara del
tanque causando p. necesidad en ella, y en todas las
demas del Valle de Hurco y Miraflores los estragos
consiguientes, sacando los frutos, ganados, y be-
stias q. tenia, y destruyendo las sembranzas q. podian
producir.

3.º Men digan si es evidente q. durante los años
anteriores de g.ª ha continuado la misma hos-
tilidad sin permitir labor alguno, ni proporcionar
para obtenerse los medios de vida p. el contra-
rio de la vida y abandono p. el inminente riesgo
de vida a q. frecuentem. estaba expuesto el pueblo,

4^a o arrendatario con todos los Operarios

Ten digan si saben q. con el motivo ex-
presado me retire del todo de la Chacra desandola al
aviso de la tropa, y arrendandola despues prime-
ramente a D. Mariano Submarco y por segun-
da a D. Juan Moreyra y ultimam. a D. Jose Manuel
Ramirez en menos de la mitad de su leg. precio.

5^a

Ten digan si es constante q. los arrend-
tarios han sufrido los mismos quebrantos siendo
esta la causa porq. no pagaron los primeros desand-
abandonada la Chacra y en total desituicion segun
la veio Ramirez no permitiendo p. tanto el
importe del arrendamiento la satisfaccion de todo

6^a

los censos q. gravan el fundo.

Ten de publico y notorio publico id. y
fama: Por tanto

El V. pido y Sup. le sirva Mandar declarar los tgos q.
se presenten en la forma indicada en sum. a f. a

Atos. El V. pido y Sup. le sirva Mandar que el Sr. D. Jose Manuel Ramirez declare el estado en q. ha-
vio la Chacra al tiempo de arrendarla, y si durante
su permanencia en ella ha padecido los perjuicios
relacionados y dando los antecedentes de q. viene
la suspension del pago de censos segun a ce. sus-
ticia el Supra.

D. Juan de Abencioz

Como Prox. de D. Juan de Larriba

Jose Ramirez

Lima y

Marzo 8 de 1825.

15

En lo principal, y otro si juren, y declaren p.^o
en parte de prueba estando dentro del termino.

Benarad

Amor

Mo
Geron. *[Signature]*
y y y

1.^o tpo.

D.ⁿ Domingo
Zapata

En la ciudad de Lima a catorce de Marzo de mil ochocien-
tos veinte y cinco Lap.^{ta} en D.ⁿ Juan Ant.^o Larriba, p.^o dar la
prueba, a que esta sujeta esta causa p.^o tpo. a D.ⁿ
Domingo Zapata Annudatario esta Chacra esta Pol-
brua, a q.^{ta} en sen.^{ta} p.^o ante mi le Recibo Juramento
q.^o lo hizo p.^o Dios nuestro Señor y una señal de su
v. cuerpo en el aprecio de la verdad, en lo q.^o supiere p.^o
re preguntado, y siendo preguntado al tenor de las p.^o
en este escrito, declaro lo sig.^{te}

Primera Dijo: Que conoce a D.ⁿ Juan Ant.^o La-
rilla a tanto y comunicacion, pero no a D.^{ta} Manuela
Oyague; q.^o no tiene noticia de la causa. Que no utocan
las Senenales esta Ley, q.^o es el edad de cinco y
Zananta y nueve años y responde

A la segunda Dijo: Que es cierto y le consta
por haberlo visto todo lo que se espone en esta
pregunta y responde

A la tercera Dijo: Que asimismo es verdad y
le consta al tpo. p.^o haberlo visto y estar en aquella epa-
ca en Annudat.^o esta Chacra en Lquenera, sen con




Dos reales.

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.
VALGA

WALLA

Para los Años de 1821 y 1825

To, todo lo contenido en esta pregunta, pues estaban
las Abasadas en Sen? Cantenat? y ~~de~~^{des}paradas en la
Chacanita en Citangue y demas de las viudas im-
mediatas y de continuade el abandono y ruina de todas las ^{CAN-} ^{CAU-}
^{de} Ma quanta Dixo. q. al mismo modo sabery le
conta ser cierto todo lo contenido en esta pregunta
à creacion sigue no sabe el pñeris en que se le di Anu-
dado à D.^a Tori Manuel Ramirez, pero si le cuenta que
se la ha dado un muy baxo pñeris y ^{de} ~~Tor~~

Ma quinta Dixo: Que lo unico que cabe es, q^{ue}
los anteniores Arrendatarios, abandonaron
la chacana por haber sufrido muchos quebrantos
por las tropas, y en total destruccion, se cuido modo
la Herida d.^o Tori Nam? Ramines, y quedo de lo de
mas lo ignora y responde

A la Santa D^{na}. In lo dicho y declarado en la ven-
 dad, publica Voi y f^{do}mo, v^{do}engo del T^{mo}.
 Mr. en el q^o. se ap^omo y ratifico viendole l^{da}
 esta su declaracion, y la f^{do}mo rubricandola
 ante su Senoria el q^o. D^{no} J^o. enmendado y
 ya continuado el abandono y mina a todas
 las Ch^{as}caras y Top^o = vale =

Domingo Zapata

to
D. Ant. Palmer

Antenne

Cmo
Geron. de N. l'apost.

En Lima y Namo quime y mi



Dos reales

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Ochocientos veinte y una. Lapante a D. Juan An-
dambá, para la prueba de que esta herida esta causa
por tanto a D. Antonio Dolon a los Olivos, a q. el D. Tu-
es esta causa D. D. Manuel Benasara, p. ante mi el pre-
sente como le recibio Juanm. que lo hizo p. Dios nro. S.
y una seria a causa, lo cargo xel, opuso decir verdad
en lo q. supiere y p. una preguntado, siendo examinado
al tener las preguntas al escrito antecedente declaro
lo siguiente

1a

A la primera Dijo: que volamte a causa a mal y
comunicacion a D. Juan Antonio Lamiña, que no tie-
ne noticia al presente causa, que no le comprenden
las penas de la ley, y q. su edad es cincuenta
y seis años y responde

2a

A la segunda Dijo: que con el motivo a tener el de la
Chacra propia en las inmediaciones a la chacra del
Extangué, no solo sabe y le com. con haberlo visto
todo lo que se contiene en esta pregunta, sino tambi-
en por que el declarante a experimentado en su
Citada chacra todas las estaciones que por menor
se puntualizan en esta pregunta y responde

3a

A la tercera Dijo: que al mismo modo le
conta sea cuanto todo lo que por menor se contiene

en esta pregunta y responde

1^a

A la quarta Dixo. Fue igualmente le comita
p. habiendo visto ^{a ciento} ~~sin~~ todo lo que se expone

en esta pregunta à crepacion del preso en que
se la tiene Annendada à D. Tori Manuel Ra
mines, y a los anteriores Annendatarios y rep

2^a

A la quinta Dixo. que lo unico que sabe
es, que todos los tres Annendatarios se la
Chacana el Estanque an supido quebrar
en una citada chacana, y que todo lo demas
lo ignora y responde

3^a

A la sexta Dixo. Fue lo dicho y decla
rado es la verdad, publica y notorio, publica
bor y fama, esto causa el Tunaminto se
do mas que se afirma y notifico leyda su
dicho, y lo firmo, rubricandola antes el se
ñor Luis se que doy fe = entre reng = ciento = enmi

on = f = vale =

Berara

Hnt Galen

Antoni

Chico
teron
E E E



4.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Sr. Juez de D^o.

D^a Manuela Oyague y Casio, en los autos con D^o
Juan Antonio la Pira, por cantidad de pesos: Digo
que esta Causa se recibió á prueba con el término
de cuarenta dias, y p.^a dar las suyas, salió los autos
la parte contraria; pero aunque se halla parat
el término, no los ha restituido; por lo que

A. V. S. pido y suplico se sirva librar apremio contra
el Procurador que salió los autos de la materia,
para que los entregue en el auto, y luego se me
entreguen, remitiendome unas y otras pruebas para
alegar con ellas pues aunque se haya recibido con
todos cargos, siendo este un favor que me concede
la ley puedo renunciarlo, y pedia se siga p.^a la via
comun: mucho mas bien cuando hay hechos que
necesitan explicarse p.^a q.^e se haga Justicia, que
pido con estas

Manuela Oyague

Manuela Oyague

Amern

Chm.
teron. *Vitt. Hoffmann*
cand. Pub. 4

Ving, visitando de nuevo
que la causa fue recibida
a prueba con todos cargos
máse las produidas por
las partes y trabajare
Bexarad,

Antenne

Cmo
teron. de l'abbaye

Lamia y Trayo 13/825

Ving Se men



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

Eny amig que se han trahido al Depacho, y no comiendo en ellos havense eicudo de el finis de omilicacion, verifiquese este, desglorandose las pnuvas produidas p. las pamos que se ferenaron p. ahora en ped. el presente

Enno
Buenas

Ante

Mo
teron de Villafuente
E E E

En Limay mayo dia y sa de mil ochocientos veinte y cinco:
Del turno: luce saban y notifique el duto anterior, a la
Munela de Oyague, y torio, en su pamos y la
fimo de p. se

la Oyague

Villafuente

Extra
In Linay magis dny helle in antiochienty seinte
y eni wido el tunc. hie suberel hato in luf. ad. tunc
Ant. Lornib, en luf. xona dny fel -
Larnus
Nittagente



Doa reales

SELLO TERCEROS DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

para el Ramo de 1825 y 1826

Certifico que afoja ocho vuelta del Luadeano que lleva el Señor Jues de Paz, Dr. Lome Agustín Llot, en el q. se acientan las con-
ficciones, o comparendos que se actúan, en sus papeles, se halla uno del
venor siguiente

Comparendo. En Lima y Noviembre quatro de mil ochocientos veinte y cinco: Compare-
do, ante el Señor Jues Jues de Paz, Dr. Lome Agustín Llot, Dr. Jose Maria
Albarado, como representante, g. elijo sea, de Da Manuela Villaque,
demandando, a Dr. Juan Antonio de Larriba, cantidad de p. y q. le de-
be, de dos Ariveranos, que alcanza, a favor de sus hijos menores,
en la Hacienda, o chaca, del Estanque, propia del citado Dr. Ju-
an Antonio, respectivas, amay de cinco años corridos, hasta hoy
dia de la fecha, y sobre cuyo pago, está siguiendo causa, en el Ju-
gado de Derecho, del Sr. Dr. Manuel de Benavente. Al q. con-
to, el p. y q. de Dr. Manuel Antonio Larriba g. lo debe a dona Ma-
nuela Villaque, el total, de la cantidad que le demanda, el Sr. Jue-
de Derecho, Dr. Manuel de Benavente, p. los p. y q. y q. ha pa-
cido, su chaca: con lo qual y no habiendolo habido avermien-
to entre las Partes, dio el Sr. Jues p. concluida la diligencia y
ordenó, se le diese la correspondiente certificación de ello, p. que
usasen de su dño. Se firmaron, rubricandola ante, sus señores
antemi, de que doy fee = Sal darse a firmar al Dr. Jose Maria
Albarado, dado no saber, lo hizo, a su amigo Dr. Jose Prodan, de
g. doy fee = Una rubrica del Señor Jues = Dr. Jose Maria Albarado = Jose Prodan = Juan de Larriba = Antemi = Gerónimo de
Villafuerte = Escribano Público
Entre renglones = en los Autos que van relacionados y penden ante = v.
Esta conforme con la diligencia de comparendo, original de nuevo

texto que halla en el Anadeano, y foja citada, aque me re-
to; Y para que conste de pedimento de D.^a Manuela Magu-
dio la presente, en Lima y Noviembre siete, de mil ochocientos
veinte y cinco.

Chuo
Cron del ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~
Lima: 6 de 10



Dos reales.

207.

SELLO TERCERONDOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Hame de 1825. y 1826.

S.^{ra} Ties de Dño

D^a Manuela Oyague, en ~~Am.~~ con D.^{no} Juan Ant.
Larriba p.^a cantidad de p.^a de Veditos de una Capellanía
situada en la Chacra del Estanco y demás deducido dice:
Que respecto de haberse evacuado el Juicio de Conciliación
en prescripto p.^a la Ley, y no habiendo resultado convenio
entre partes, se hade servir V.^a pronunciar la sen-
tencia q.^a corresponde en just.^a por estar ya Causa
en esta ~~causa~~. Por tanto

A V.^a pide y Suplica se sirva hacer como lleva pedido
es just.^a que espere alcanzar y para ello

Manuela Oyague

Lima y Nov. 14 / 825.

Anos y Vistey Coramio las ma
 vas pro ducida p. las pama, man
 dadar nuevas con sho ~~tree~~ ^{tree} ~~tree~~
~~tree~~ y trahigane = comen
 tree = de mayo = tenad = Sei no v.
 Dexasat

Arthur

Chio
reason well together
Chio. Lib. 9

Amia. Dec 12 2 1728.

Ann.

Antonio
Creson. Villaforte
e e e

Sept 22. 1725.

Ving: para meus pover J. Jose
cavalheiro Chaves, evagie la
delan. a' q. se conhece de
ano si est escrito de 148.

Benard

Antennæ

Cmo
Geron de N. J. J.
Cmo. Rub. 4p

Worship

En Limay Enno quanto uenilocho ci entroy uenite y
 sus: Yo el terno: bice saber el bato anterior, ad. En
 Art: Loxa, en su persona por fel

Lamont

~~Nitidulites~~ Endo. & a me

Lima y Mayo 15/226

REPUBLICA PERUANA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Señoría D. Fullo D. la que
se condena a D. Juan Antonio
Larrosa al pago de los honorarios
materia de esta causa, con
reputa en la granada pame
D. Larrosa

Ante mí

Mo
teron. Villafuerte
Ems. Pub.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through or a second page of a document.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

En la causa segunda por D.^a Manuel
 Oyaque y Carriz, contra D. Juan Anto-
 nio Larriba, p^r cantidad de p^r ve-
 ditor al una Capellanía, virtus

Se
 Sallo atento a los Autos y meritos del Proceso, yulo que
 de ellos, resulta, q^e deba condenar y condeno, a D. Juan
 Antonio Larriba, al pago de los reditos multados en
 esta causa, con rebaja de la quarta parte: I^{ta} p^r esta
 mi sentencia definitiva, juzgando, asy, lo pro-
 nuncio, mudo y firmo.

Man. Benavides

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

C

Dio y provincia la Sentencia de la buelta, el tñ. D. D. Manuel
de Buena, Abogado de la Corte Superior de Justicia, y vno de su
reale Consejo, y Fiscal de ella, en esta Ciudad de Lima, haciendo su
en su Juzgado, como lo ha de usar y costumbre, en Lima y Nueva
de veinte y ocho años de edad, y de ochenta y siete y seis años
tos. D. Juan de Dios Moreno, D. Juan José de Sotomayor, y D. Luis
Morán de los Rios —

Chico
Jeron. de Villafuerte
Escrib. Pub. l.º

Notificación — En Lima, Nueva de veinte y ocho años de edad, y de ochenta y siete y seis años
tos. D. D. Manuel de Buena, Abogado de la Corte Superior de Justicia, y vno de su
reale Consejo, y Fiscal de ella, en esta Ciudad de Lima, haciendo su
en su Juzgado, como lo ha de usar y costumbre, en Lima y Nueva
de veinte y ocho años de edad, y de ochenta y siete y seis años
tos. D. Juan de Dios Moreno, D. Juan José de Sotomayor, y D. Luis
Morán de los Rios —

Manuel de Oyoague

Doy fe q.º habiendo porado a la casa morada de D. Juan
Antonio Larriba a efecto de hacerse saber la Sentencia de la
buelta repetidas veces y distintos dias y no encontrando lo
en ella por haberse me se hallaba en el Pueblo de los Chos
sillos, procedi a de parte de quella con insercion della, lag.
entregue a mi legitima hermana D.ª Rosa Larriba quien
quedo de ponerla en sus manos luego que llegare a mi casa
sin falta alguna. Y para q.º conste lo pongo por dilig.
que firmo. Tomar Guido como tgo en la Capital de
Lima y Abril quatro de mil ochocientos veinte y seis
años —

Tomar Guido

Bo.º

En CO
Juan. Anton. Salazar
Escrib. de dilig. #



Doce reales.

23

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valgo para el mes de 1825. y 1826.

Poder

M. Juan Larriba y D. Rosa Larriba.

M. José Francia.

Juan Larriba y Doña Rosa Larriba mujer

legítima, de don Angel Tomas de Al-

faro ausente en el Callao, como hijos y herederos de nuestro

finado padre don Vicente Larriba: otorgamos que damos

nuestro poder cumplido especial bastante el necesario

en derecho a don José Francia Procurador del nume-

ro de la corte superior de Justicia, para que en nu-

estros nombres y representando nuestras personas ac-

ciones y derechos nos defienda generalmente en todos

nuestros pleitos causas y negocios civiles y cri-

minales eclesiásticos y seculares mortuos y por

mover quantos al presente y en adelante tenga-

mos contra qualquiera personas y en bienes, con-

tal que no salga ni contrae a nuevas deman-

das sin que primero se nos notifique en persona

y concurriendo asi, se presentara ante los Señores Jue-

ces y Tribunales que con derecho deba y con los

recursos correspondientes respuestas procura

fuera embargos y remate de bienes, con facultad

Asurar probar recurrar apelar suplicar sacar Censu-
ra contra las de anatemá, fida terminos informa-
ciones oja Auto y sentencias, practicando quan-
ta diligencia y oficio sean conducentes para
la conclusión por todos grados e instancias, pro-
cediendo en ellos con amplexos facultades libre fran-
ca y general administracion, y relevacion de costas
en forma; y a ello obligamos nuestros bienes habidos
y por haber. Lima y Mayo tres de mil ochos-
enta y cinco. Los otorgantes aqui-
ner yo el Escribano don se conuso lo firmaron
siendo testigos don Alvaro Corio don Manuel
Saavedra y don Jori de Nribe Juan de La-
rriba. Nosa de Larriba - Antemi - Vicente
Garcia Escribano Publico

Comerda conu orig. aq. me rennito

SSSS

Vicente Garcia
Escr. Pub.

Letter to the
Honorable
Council of the
City of Mexico

May 7 de 1826.



For presentd. *Tringus* for

ante citadas lras ptes

Pro

Secret.ª de cam.ª de
la Corte Sup.ª de Just.ª

Rep.ª Peruana.

Lima y Ab. 7. de 1826.

Por fuer de D.º D.º D.º Man.ª Berascan

En esta Corte Sup.ª de Just.ª y p.ª la ofi.ª de cam.ª
de mi Cargo se ha presentado un recurso p.ª pte. del
Prior. D. Jose Francia a n.º de D.º Juan Ant.º Larri-
ba en la Instancia que sigue con D.ª Manuela Oyague
S.ª. la satisfacion de un censo y admitidore el recurso
de apelacion me ordena d.ª. Corte Sup.ª lo ponga en noti-
cia de V.ª para que citadas las partes remita los autos
de su materia

Dios gñe. a V.ª

Juan Mariano de Proff

Lima 7 Abril 12/1826.

Don recibido en un día q
se ha tratado al despacho
para la forma superior de
finicia citadas las partes
Benaras

Ante

Cmo
Cienon de Villafra

En Lima 7 Abril 12/1826. En el punto anterior a la
una y media, en la forma de Villafra

Manuel Ojeda

Villafra

En el punto anterior a la
una y media, en la forma de Villafra

Tramada

Villafra

Lima 7 Abril 12/1826

Exigame en relacion ci

Dos reales



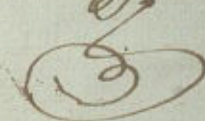
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Toscado
Acellonia
Lirio

Todas las partes

 Prop

En Lima y Ab. catorce de mil ochocientos vein-
te y seis hice saber el auto anterior a D. Jose Fran-
cisco Paez. a un. de su pte. de q. l. certifico.

Prop


Seguidam te hice otra como la anterior a D. Man-
cla Dyague en su persona de q. l. certifico:
como Paez. de la Dyague

Paez


Prop


REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCIERO PARA LOS AÑOS DE

1895 Y 1896



Handwritten text, possibly a date or location, in the top right corner.

Large handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten text, possibly a date or location, in the middle left section.

Handwritten text, possibly a date or location, in the bottom left section.

Handwritten text, possibly a date or location, in the bottom middle section.

Handwritten text, possibly a date or location, in the bottom right section.

Handwritten text, possibly a date or location, in the bottom right section.

Excmo. poder. de su ^{te} y vide
Dos reales se le hagan saber

Das reales

Naftan Saben



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Las pro-
videncias
que se
den —

29

Y. H. no. 3

Juan de Dios Rivero a nro. y en virtud del
Poder de D.^a Manuela Oyague en los au-
tor con Juan Ant.^a Larriba por
cansidad de p.^a de reditos de una cap^a
y lo demás deducido digo: Que en
virtud del poder que con la solemnidad
necesaria acompaña se le tenga
por parte y se le hagan saber la
providencia q.^a se libre. Para ello
M. y. sup.^{co} q.^a habiendo por merced el
Poder, se sirva mandar hacer
como lo solicito en pte. 8.^a
M

Lima y Mayo 2 de 1726.

Mayo 2 de 1826. J. de los Rios Rivero
fue presentado al Poder, como
no pide

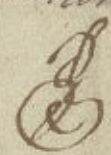
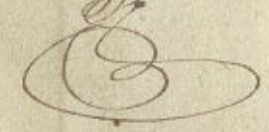
En Lima

y Mayo de mil ochocientos veinte y cinco
 Luis Sabido Du. de la buelta adu. grande
 Dion Rivera Pro. de g. Ecclitico
 Rivera

Ma Mayo 26 de 1826

Inter. para mejor proveer, manda
 ron q. D. Jose man. Ramirez, compareca
 ante el P. Semanero y declare en terminos
 claros y precisos las cantidades q. p. a rason
 de arrendam. to de la Chacra del Estanque Casio
 la Rotunda moiere satisfecho a D. Juan de
 Larriva desde la fecha del contra
 to hasta el dia, y fecho traigantse

Forcada
 Herrera
 F Pacheco

   Proff


Matina



REPUBLICA PERUANA

Sello TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y Junio diez y nueve de mil ochocientos veinte y seis
de mil ochocientos veinte hice saber el auto del faen-
te adn Juan de Dios Rivera Prior ante de su p.^{te} de q.^{ta} certifico

Rivera
E

Proff
E

Segundam.^{te} hice otra como la ant.^{or} a d.^{ta} Felisa
Francis Prior. ante de su p.^{te} de q.^{ta} certifico

Francis
E

Proff
E

En Lima y Junio veinte y dos de mil ochocientos
veinte y seis Yo el g.^{no} de cam.^a En cumplim.^{to} de lo
mandado en el auto del frente resuelto a d.^{ta} g.^{ta}
Man.^l Ramirez a quien no habiendolo en contrario le
dese esguela con insercion del auto y p.^a q.^{ta} ante lo p.^{ta}
g.^{ta} diligencia de q.^{ta} certifico:

Proff
E

Don Carlos

REPÚBLICA PERUANA

SELLO TENDERO PARA LOS AÑOS DE

1893 Y 1894



He recibido de V. el
dinero que me ha
mandado remitir por
cuenta de la casa de
comercio de V.

Atte.
J. L.

Atte.
J. L.

He recibido de V. el
dinero que me ha
mandado remitir por
cuenta de la casa de
comercio de V.

Atte.
J. L.

Atte.
J. L.

He recibido de V. el
dinero que me ha
mandado remitir por
cuenta de la casa de
comercio de V.

Atte.
J. L.

Los Autos seguidos p^a D^a Manuela Ollague contra Dⁿ Juan Ant^o Larriba
 p^a cantidad de p^a provenientes de credito de una Capp^a aduudada p^a ese desde 6 de
 Nov^o de 820, vienen a V^o J. apelados p^a parte de Larriba de una sent^a pro-
 niada en 12 de Abril del pres^{te} año p^a el s^r Dⁿ Manuel Beranar entonces Jue^s
 de D^{no} p^a q^l -

Enj^o auto p^a J^o Gamategui-

S
 Señor.

Pescador Juan Rivera

Esc^{to} 1^o

En 11 de Junio de 1824 D^a Manuela Ollague viuda del ca-
 pitán D. Man^l. Puente Anas, como Tutora y Curadora de
 sus menores hijos legítimos se presentó en el Jengado q^l enton-
 ces despachaba el D. D. Buena Vent^a Lomeneche, exponiendo q^l
 la Chacra nombrada el Estanco, (ahora la Rotunda) de q^l era
 propietario D. Juan Ant^o Larriba, reconocia por Anniversa-
 rio de quatro mil p^a cada uno, fundada p^a D^a Manuela de
 Arce, de q^l la exponente era Titulara y poseedora con el credito
 de un tier^o p^a ciento; y como le estuviere debiendo D^{no} Larriba
 los creditos desde 6 de Nov^o de 820, sin quererlos satisfacer
 ni pagar q^l le havia remitido varias veces las cartas de pago
 correspondientes, y tener la Chacra arrendada p^a tenedor
 arrendada D. Man^l. Ramirez, ocurría al remedio Judicial
 contra la finca; y p^a justificar previam^{te} su acción, solicitada
 q^l Dⁿ Juan Larriba jurase y declarase como era cierto, q^l
 grababan sobre D^{na} Chacra los principales expresados; y si
 efectivamente estaba arrendando los creditos desde la fha q^l se
 punitualizaba, designando si a cuenta havia entregado al q^l
 cantidad y quanto fuese: Por motivo si pedía igualmente q^l
 conferando Dⁿ Juan ser cierto la deuda, se le notificase al
 arrendatario Ramirez actuare en su poder hasta que
 lo provid^o lo arrendam^{to} aduudado, y q^l en el caso de no
 dase hasta su total reintegro, sin perjuicio de solicitar lo
 q^l a su D^{no} conviniese. Decretado, q^l el contenido jurase y
 declarase como se pedía, y q^l conferando se le notificase pa-
 gase la contid^a q^l se le demandaba dentro de tres dias;
 reservandose el Jue^s proveer sobre el otro si segⁿ lo q^l re-
 sultare. Comparcio Larriba, y declaró ser cierto grababan los
 p^ales q^l se referian sobre la Chacra, bien q^l no podia punituali-
 zar quanto era el monto de su importancia: Que desde que

Dec^{to} 1^o

Dec^{to} 1^o 2^o havia entrado en poder del declarante la expresada Chaca
q^e se haviam comido como dos años, no havia pagado censo
à persona alg^a p^a haver estado el fundo en total abandono à
causa de la guerra; pero q^e haviendola acordado en prin-
cipio del mes de Nov^e del año anterior de 828. havia
pensado satisfacerlo proporcionalm^{te} à los Censualistas
quando recibiere el producto del arrendam^{to}. Que si
en tpo de su finado Padre D. Vicente de la Oliva, quedo al-
guna deuda con la Obispa en uano de xeditos, lo ignora
ba y q^e se vista con los Alvarcas p^a examinar las costas
de pago, y poder de este modo aclarar lo q^e se estuviere
debido. Evacuada la declarac^{on} se le notifico de pago,

Notif^{ca} 2^o

Dec^{to} 3^o

como lo proveya el Auto. Represento entonces la misma
q^e el no haver pagado, no era un efecto de falta de hon-
raderia, sino q^e los acontecim^{tos} de la guerra, y q^e asi la ac-
cion q^e competia à D^a Manuela, no era ejecutiva es,
no la intentaba, faltando el objeto y materia de que
debia resultar el pago, siendo pub^{co} y notorio el deterioro
sufrido en la Har^{ra} desde el año de 821. p^a lo que
la demanda debia ser ord^a, suspendiendose los efectos
del auto de solvendo, y confiniandose traslado à D^a
Manuela p^a q^e con lo q^e dijere o no dentro del ter-
mino ord^o se recibiere à prueba la causa, y con su
resultado se sentenciase, absolviendolo del pago p^a
los ya referidos perdidos del fundo. Conferido tras-

Dec^{to} 3^o

Acto 4^o

lado sin perjuicio à D^a Manuela, esta articulando,
q^e la declarac^{on} pretendida p^a la Oliva era maliciosa,
pues no podia ignorar quanto ascendia el p^{re}cial de
los capitales impuestos sobre la Har^{ra}, y quanto exa-
ta deuda en carⁿ de q^e desde el momento en que
la havia comprado su Padre Dⁿ Vicente Olivita
se la havia entregado à su hijo Dⁿ Juan, y en la
administraba como suya prop^a. Solicito sin remunera-
cion la naturaliza del Juicio q^e Dⁿ Juan declarase palai-
damente bajo de juram^{to} si eran ocho mil p^a los q^e goza-
ban al tres p^{re} ciento, y si los xeditos eran debidos desde 6^a de

Nov.^e de 820. Larriba compareció y declaró, ser constante eron
 Dec. ^{N.º} 5. ocho mil p.^{as} los q.^e grababan al ter.^o p.^o ciento: Fue la última can-
 ta de pago q.^e mantenía en su poder era de 8 de Nov.^e de 820. de
 la cantidad de 180 p.^{as} p.^o seis meses cumplidos en 6. de Dto-
 mes de Nov.^e; y q.^e p.^o la cancelacion del año subrogante
 de 21. entregó su fincado Padre D. Vicente á D. Ma-
 cía la cantidad de otros 180 de un semestre de quicun-
 taba de recibo q.^e mantenia el exponente en su poder
 en el q.^e se hallaba la calidad de q.^e el otro semestre
 quedaba pendiente hasta la determinacion de la Just.^a
 en atencion á q.^e en aquel año los demás censualistas
 se havian convertido a percibir p.^o unidad p.^o el destrui-
 so de los fundos, convienio q.^e decia haver sido gaíl en
 la ciudad. Doña Manuela exhibió p.^o contextar al
 Esc. ^{to} 1.º tratado p.^o prim.^a y segunda vez exhibiere este recibo
 y no pudo conseguirse á pesar q.^e se le ordenó lo ve-
 nificase p.^o providencias de 17. de Julio y 5. de Agosto
 de 826. En 6. de Sept.^e D.^a Manuela, contextando al
 Esc. ^{to} 2.º tratado expuso q.^e la desobediencia de Larriba en cum-
 plir la entrega del Docum.^{to} conforado comprobaba su
 mala fe y de. cu. di embollar, ordenando una
 causa p.^o su naturaleza executiva, y q.^e así se li-
 brase el mandam.^{to} respectivo p.^o la deuda de credito per-
 diendo p.^o tener el credito los requisitos prescriptos por
 Dio p.^o la execucion p.^o excusa al reconocim.^{to} de Deudor.
 Fue el arbitrio de decir q.^e havia tenido perdidas en
 el fundo, era un esugio vano, p.^o q.^e era notorio la tenia
 arrendada en mil y quinientos p.^{as} anuales segun su
 mismo dicho. Fue un arrendam.^{to} de mil quinientos p.^{as} en
 una chacra como la Rotunda, a credito q.^e no estaba
 deteriorada p.^o q.^e su poco numero de fanegadas, no
 permite mas precio, ni aun en los tiempos mejores; y p.^o
 un otro si pidió, q.^e verificado el embargo en tal chacra,
 quede esta p.^o via de deposito, al cargo del mismo arren-
 datario, haciendole saber actuiera en su poder la pen-
 cion conductiva hasta nueva provid.^a sin entregar por
 motivo alguno al propietario un peso mas de lo q.^e
 le tenia adelantado, bajo de responsabilidad al de rein-
 tegro en caso contrario, Decretado, se notificare á Lan-

Dec. to 9^{ta}

arriba pagar la cantidad q. se le demandaba, dentro
de trece dias: se presentó este, declinando de jurisdic-
cion á causa de tener interpuesto recurso otorgado
acreditado suyo en el Juzgado del D.º Pineda; y co-
mo todos eran p.º iguales a uno, le favoreciese la Ley
de Partida p.º no ser executado y havia ocurrido al
Supremo D.º p.º via de queja, cuyo exp.º se hallaba en
vista fiscal, con otro en q.º tambien solicitaba se ordenase
la acumulaci.º p.º ser idénticos; y q.º así sobreseyese en el

Dec. to 10^{ta}

conocim.º de la causa hasta la resolucion superior. El Jui-
cicio trahado á D.º Manuela el día 16 de Sept. de 824, y des-
de era fha. estubo parado el curso de la causa hasta el
22 de En.º de 825. en q.º restituido ya el Excarito libertad

En. to 11^{ta}

esta extriviendo los autos al Jui.º de D.º D.º Manuel
Borran, pidió q.º se continuase substatuando conforme á
la Ley de 31 de Mayo. Pidió autos, visto, se mandó re-
cibir la causa á prueba p.º el term.º de quarenta dias con
todo cargo, cuyo se hizo saber á D.º Manuela el 26 de
Enxo, y á Larraba el 29 del mismo.

Auto de prueba 11^{ta}

La prueba de D.º Manuela Olague es reducida
á una declaraci.º q.º pidió á D.º José María Domínguez arca-
datario de la Chacra al tenor de dos preguntas.

En. to 12^{ta}

- 1.ª Si era cierto q.º p.º el mes de En.º de 823. tomó á D.º Juan
Larraba en arrendam.º la chacra del Estanco, en 1500 p.º
anuales, y si, le ha pagado con puntualidad Resp. 13^{ta}
- 2.ª Si igualmente era cierto, q.º á mas de haverle adelantado á da-
rriba un año de la pensión, le dio p.º separado 500 p.º de
unos trapos, cuyo recibos manifestase, expresando al
mismo tpo. si la Chacra es pequeña, y de un corto m-
meno de fanegadas. Resp. 14^{ta}

La prueba de D.º Juan Larraba se reduce á la depo-
sicion de dos testigos, D.º Domingo Zapata arrendatar.º
de la Chacra la Polvora, y D.º Ant.º Dalón delos Olivos.
Autorizado del Valle al tenor de seis preg.º las q.º con lo
declarado p.º ambos, son como paro á leer. Tambien pidió
Larraba, q.º el arrendat.º Domínguez declarase el estado en q.º
se hallaba la chacra quando la arrendó; y si durante
su permanencia en ella, havia padecido los perjuicios ac-
tuales en las preg.º antecedentes; y si tenía noticia de
los motivos p.º q.º se havia suspendido el pago de censos. En

Int. y Dec. 14/15/16^{ta}

Auto 15^{ta}

ta declaracion quido sin absolverse en el term. probatorio,
mas despues hallandose la causa en estado de sent. m.

Auto ¹² de el Jues p.^a mejor proveer; se evacuar; comparacion de
Decla. y ¹³ mixer y declam. en los term. siguientes: advirtiendose

Q. el Jues no traxere actuado en esta causa el Jui.
Auto ¹⁴ de conciliacion, ordeno se vaciase, desglobandose en el

interin, y recasandose en poder del Escrib.^o las pruebas
producidas p.^a las partes; practicado el Jui. de Par, no
hubo conciliacion, y se encuentra en auto el certificado

Certificado ¹⁵ respectivo: y debultos p.^a el Jui. de Par, como la causa se
havia recibido a prueba con todos cargos, se comencen las
probanzas a los autos; y pedidos otra p.^a el Jues de D.^o

Entenida ¹⁶ pronuncio en 15. de Mayo de 826, la sent.^a siguiente:
q.^e se hizo saber en persona a D.^o Manuel el 23. del
mismo; y p.^a esuela a Larrita el 4 de Ab.^o El 7. el

Apel. ¹⁷ Proe. D. Jose Felix Francia en nombre de este, se presen
to ante V. S. F. en grado de apelac.ⁿ Pedidos los autos se

Venieron ¹⁸ remisionon p.^a el Jues a quo, y hecho p.^{tes} en 14 de
Auto ¹⁹ Ab.^o ordeno V. S. F. se traxeron en reclac.ⁿ citados los par
tes; y en esta forma vienen p.^a que D. Manuel de Larrita de

Es conforme con los de su mat.^a a q.^e jurando lo nec. me exento
Lima 9. de Mayo de 1826-

J. M.

D. Arce

V. P.

Garcia

Don Juan del Valle

[The page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The script is cursive and spans the entire page.]



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Juan ~~de la Cruz~~ Rivera, a nombre de D.
Manuela Ayague, contra autos ejecutivos con
Dn Juan Antonio La Riva sobre el pago
de cantidad de pesos q. en grado de apelacion
penden ante V.S.Y. dice q. hace mas de un
mes se viene pidiendo q. p. mejor proveer
compareciese ante el Sr Juez Semanero D.
Jose ~~Manuel~~ ~~Manrique~~ arrendatario de la Ha-
cienda de Surquillo en q. grado ~~se~~ anben-
sarios de cuyos redditos se disputa a pres-
tar una declaracion; se le ha buccado repe-
tidas veces y se le ha dejado ceguela con in-
cercion del auto hasta el dia no ha compa-
recido p. las contestaciones q. han dado en
su Casa sin q. se oye, en cuya virtud no
queda otro recurso q. el q. V.S.Y. se sirva
mandar se libre la orden correspond. al Sr
Intend. te q. q. con un Alguacil y a su co-
ta se le mande traer de la referida Ha-
cienda donde se halla sin querer obedecer
las ordenes de V.S.Y. por tanto.

A. V.S.Y. pide y replica se sirva proveer y mandar
segun solicito en la conclusion de este recur-
so p. ser ovi de justicia y p. ello Y.

Juan ~~de la Cruz~~ Rivera
F. ~~Manrique~~

J. de la Cruz Rivera

Lima Julio 22 de 1826

Se buse el despacho q. corresponde
dirijida al Intendente de esta provincia
p. q. haga saber en persona a D. Juan
muel Ramirez, cumpla dentro de veinte y
quatro horas contadas desde el acto de
la ~~reunión~~ ~~reunión~~ con presentarse en
este Superior Tribunal a evacuar la
declaracion q. se esta ordenada bajo
la pena de incomparecencia, dando cu
enta ~~de~~ el resultado

Se
Fiscal
Fiscal
Fiscal

Nota

Se da la carta
orden en 13 de Julio
de 1826



Proff

En Lima y doce de mil ochocientos veinte.
y sin lugar a duda el D. ant. ad. Juan de Dios Pi
vera P. ante de su p. de q. certifica:

Proff

Proff

Proff

En la ciudad de Lima capital de la Rep^{ca} del
Peru en veinte de Julio de mil ochocientos
veinte y sin comparecio ante el Sr. D. Ju
chan. de Silleria Jocal de esta Corte Sup^{ca} de
Justa y Juan Sem. de ella D. Juan Alon. Mani.
quien declara p. ante mi el presente Es
de cam. recibo Juramento q. lo hizo p. dia



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Antes de leer y una vez de cada uno de los oficios
de la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y
siendo al tenor del auto de f. 28. Dijo: Que segun el
contrato q. se celebró p. escritura Publica ante el Ex. D. J. J.
Cyllon Salazar reducido a pagar mil docientos p. anuales de
arrendamiento por ratificados a don Juan Antonio Larriba don
mil ochocientos p. correspondientes a dos años y un tercio:
que en dicho y declarando la verdad de cargo del Jura-
mento q. se hizo tiene en q. se firmo y ratifico siendo
le leyda esta declaracion y la firmo y suscribia
la rubrica de q. certifico

Jure Mand. Manixer



Lima Ag. 1.º de 1826

Respecto de no poderse resolver este ex-
pediente p. los mismos Señores Vocales
q. pronunciaron el auto de f. p. el
notorio impedim. del Ex. D. Tomas Torca-
da, traiganse en relacion nuevas por

L
Felleria
F Chaves
F Pacheco

endore en tabla p. el dia de manana
puesia noticia de las partes.



Proff

Lima y Ag. to primero de mil ochocientos vein
te y en la Sala de Dec. ant. a d. Pablo Gar
cia Don ante. de su p. te de q. l. Certifico

Manuel
F

Proff

Segun se tiene otra como la ant. a d. J. N.
de Don Rivera Don ante. de su p. te de q. l. Certifico:

Rivera
F

Proff

Lima Agosto 8 de 1826

Visto: con lo q. resulta de la declaracion del amenda
tario de la Chacra de la Potunda Don Manuel Ramirez
revocaron la sentencia apelada de fe. y declararon
q. D. Juanetnt. Ramirez se satisfaga a Don Manuel Oya
que, p. rason de los reditos, q. esta de demanda con re
vaja de la d. d. de la m. p. de la fecha del
ultimo pago, hasta la del amenda. del fundo expresado
a dicho Ramirez, y desde esta fecha, hasta la promulga
cion del decreto de d. d. de D. O. B. B. el año pasado con
la de un tercio, corriend. en d. d. de la ante a rason de
un p. ciento conforme a lo dispuesto en el
citado decreto p. lo devolvieron

Felleria
F Chaves
F Pacheco

F

In Li



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

ma y 1/2 to mere de mil ochocientos veinte y seis liras
Saba el Dto ant. ad. Jefe Franca Pior. ante. de su pte
de J. g. C. certifico:

Franca

[Signature]

[Signature]

Segundamente liras como la ant. ad. Juan de Dios
Pior ante. de su pte de J. g. C. certifico:

Asesora

[Signature]

Lima y Agosto 22/1826.

Por recibido. Liras a i f. p. lo
lo remite S. la f. p. de liras
a f. p. de liras -
Alvaro

Antes

Como
teron. & Villaforte

Notifico a la Honra. Junta y a los J. g. de mil ochocientos veinte y
seis liras. Ante. de su pte. anterior, al Sr. J. g. Juan
de Dios Pior, ante. de su pte. de J. g. C. certifico:

Asesora

[Signature]

Intend. de Prov.

República Pirinaria.

Lima Julio 19. de 1876.

Al Señor Secre. de la Cam. de la Corre. Sup. de Just. D. Mariano Spiz.

Lima Julio 19 de 1876

Agregase a lo actu-
poniéndose en
tenido en no fiera
la parte



Proff

En cumplimiento del Superior Auto que V. me transcribe sobre q. notifique ad. José Manuel Ramires, comparezca en ese Tribunal, i. proaguar una declaración en la causa q. sigue D.ª Mariela Olague contra Don Juan Stur. Carriva; Consta de Ayer he oficiado al citado Ramires, exigiendo, lo, notifique en la forma q. se previene, con lo q. queda concurada en hora de 18. del q. rige.

Dir. que al.

Agustin de Piramos



32
L

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Razon de los reditos devidos cobrar de dos Anniversarios de a quatro mil pesos, cada vno, impuestos en la Chacra Estanguillo (allí Botonda), al tres por ciento que esta debiendo su arrendatario D.ⁿ Juan Antonio Sarriva, desde 6. de Noviembre de 1820. a 22. de Abril de 1826. cuya liquidacion se hace arreglada al Auto de 8. de Agosto del corriente año.

Cargo

Son de Cargo al Arrendatario, D.ⁿ Juan Antonio Sarriva, en los primeros tres años, corridos de 6. de Noviembre de 1820, a 6. del mismo mes de 1823. sobre el principal de ambos Anniversarios de quatro mil p^s cada uno, y su totalidad de ocho mil p^s produce al 3^o de Setecientos veinte p^s

720, //

Son de Cargo a dho Sarriva, por un año, ciento setenta y seis dias, desde 6. de Noviembre de 1823. a 22. de Abril de 1824. sobre el indicado total de ocho mil p^s al 3^o de adenda trescientos quarenta y siete p^s medio real

317, $\frac{1}{2}$

Son así mismo de Cargo al citado D.ⁿ Juan Antonio Sarriva, ciento setenta p^s por el último año, corrido desde 22. de Abril de 1824. a igual fha de 1826, por el 2^o de los indicados p^sales que hacen el de ocho mil p^s a los dos Anniversarios a que estan reducidos apagar, p^r Auto de 22. de Abril de 1824. todos los censualistas y predios rusticos

160

Total que debió pagar, 1227 //

Abonos al s.ⁿ D.ⁿ Juan Antonio Sarriva con arreglo al Auto de 8. de Agosto al presente año. —

Son de abono al expresado, D.ⁿ Juan Antonio Sarriva: Trescientos setenta p^s por el debido pagar a la primera portada de cargo de 720 p^s en virtud del citado auto de 8. de Agosto, en que se manda, que por aquel indicado tiempo,

se le rebasan los expresados 360. mitad de los 720... 360.
 Son tambien de abono, por el cargo de 327 p. que debio
 pagar por lo expuesto en la segunda partida el
 expresado D. Juan Antonio Larraiva, ciento quin-
 ce p. tres octavos 2.ª Tercia parte de esa cantidad
 adeudada, segun lo resuelto en el enunciado auto
 de 8. de Agosto. 119. 1/8

Total rebasco. 475. 3/8

Presumen

Total debido pagar.	5227 1/2
Abono p. la mitad de lo debido pagar	
desde 6. de Nov. de 820 a 6. de id. de 823.	360. }
Idem. por la Tercia parte por la 2.ª	
debió pagar desde 6. de Nov. de 823. a 22 de Abril de 824.	119. 3/8 } 475. 3/8
	475. 3/8 751. 7/8

De modo, que debiendo pagar la cantidad de mil doscientos
 veinte y siete p. medio de los principales de los dos ann-
 uarios, a razon del 3 p. que ambos importan ocho mil,
 se le rebasan por los motivos expuestos en esta partida
 quatrocientos setenta y cinco p. tres octavos de real resulta
 deber pagar el S.º D.º Juan Antonio Larraiva la cantidad
 de setecientos cinquenta y un p. siete y siete octavos de
 Lima Sep.º 7 de 1826. — Manuel J. Laguarda



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D. Manuela Oyague en los autos con D. Juan Ant.
 sobre el pago de los réditos de los aniversarios de qua-
 tro mil p^{tos} impuestos sobre la Chacra nombrada del Estanco
 con lo demás deducido, dice Su V. S. se ha servido mandar exe-
 cutar, el auto Sup.^o de 8 de Agosto en q^o declara deber pagar
 D. Juan Bautista Larriba los réditos de los Aniversarios p^{or} mi-
 tad desde el último pagado hasta q^o se pague en Arrendam.^{to} la
 finca; desde esta p^{ar}te hasta la publicación del Supremo de-
 creto de 22 de Abril del año p^{ro} con rebaja de una tercera parte.
 Habiéndose hecho el último pago según consta de autos el
 6 de Nov.^{bre} de 20, con arreglo al indicado Sup.^o decreto importan-
 tes réditos hasta 22 de Abril del presente año la cantidad
 de 751 p^{tos}. Segun mas especificacion consta de la adjunta ra-
 zon en su virtud se hade servir V. S. mandar q^o el referido D.
 Juan Antonio Larriba, dé y pague la cantidad de 751 p^{tos}. q^o
 adeuda dentro de 2.^o dia, y no verificandolo se sequestren
 los arrendam.^{tos} de la Chacra sujeta materia q^o se han de
 cumplir en D^{is}posicion de del presente año en su virtud.

A V. S. pide y suplica se sirba proveer y mandar según solici-
 ta en la conclusion de este recurso con costas q^o es justicia
 q^o pido D. Manuela Oyague

REPUBLICA PERUANA

Lima y Sep. 12 de 1826

1826 Y 1828

Barbado -



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Recibi del Sr. Dn Vicente Larriba ciento
 veinte p. a cuenta de los doscientos cuarenta que
 me paga anualm^{te} p. el Cemo de las Capella-
 nias con el pñal. de 8. de p. al 3. p. q. reconoce
 su Chacra del Estanco, cuyo año se cumplio
 en 6. de Nov.^e del año pp^{do} y el resto de ciento
 veinte p. p. el completo, queda pend.^{te} hasta
 la resolucion de la Justicia. Y para q. conte
 doy este en Lima a 12. de Enero de 1822.

Manuela Oyague y Colzido

Lon 120. p.

The first of these is the
 second of these is the
 third of these is the
 fourth of these is the
 fifth of these is the
 sixth of these is the
 seventh of these is the
 eighth of these is the
 ninth of these is the
 tenth of these is the
 eleventh of these is the
 twelfth of these is the
 thirteenth of these is the
 fourteenth of these is the
 fifteenth of these is the
 sixteenth of these is the
 seventeenth of these is the
 eighteenth of these is the
 nineteenth of these is the
 twentieth of these is the
 twenty-first of these is the
 twenty-second of these is the
 twenty-third of these is the
 twenty-fourth of these is the
 twenty-fifth of these is the
 twenty-sixth of these is the
 twenty-seventh of these is the
 twenty-eighth of these is the
 twenty-ninth of these is the
 thirtieth of these is the
 thirty-first of these is the
 thirty-second of these is the
 thirty-third of these is the
 thirty-fourth of these is the
 thirty-fifth of these is the
 thirty-sixth of these is the
 thirty-seventh of these is the
 thirty-eighth of these is the
 thirty-ninth of these is the
 fortieth of these is the
 forty-first of these is the
 forty-second of these is the
 forty-third of these is the
 forty-fourth of these is the
 forty-fifth of these is the
 forty-sixth of these is the
 forty-seventh of these is the
 forty-eighth of these is the
 forty-ninth of these is the
 fiftieth of these is the
 fifty-first of these is the
 fifty-second of these is the
 fifty-third of these is the
 fifty-fourth of these is the
 fifty-fifth of these is the
 fifty-sixth of these is the
 fifty-seventh of these is the
 fifty-eighth of these is the
 fifty-ninth of these is the
 sixtieth of these is the
 sixty-first of these is the
 sixty-second of these is the
 sixty-third of these is the
 sixty-fourth of these is the
 sixty-fifth of these is the
 sixty-sixth of these is the
 sixty-seventh of these is the
 sixty-eighth of these is the
 sixty-ninth of these is the
 seventieth of these is the
 seventy-first of these is the
 seventy-second of these is the
 seventy-third of these is the
 seventy-fourth of these is the
 seventy-fifth of these is the
 seventy-sixth of these is the
 seventy-seventh of these is the
 seventy-eighth of these is the
 seventy-ninth of these is the
 eightieth of these is the
 eighty-first of these is the
 eighty-second of these is the
 eighty-third of these is the
 eighty-fourth of these is the
 eighty-fifth of these is the
 eighty-sixth of these is the
 eighty-seventh of these is the
 eighty-eighth of these is the
 eighty-ninth of these is the
 ninetieth of these is the
 ninety-first of these is the
 ninety-second of these is the
 ninety-third of these is the
 ninety-fourth of these is the
 ninety-fifth of these is the
 ninety-sixth of these is the
 ninety-seventh of these is the
 ninety-eighth of these is the
 ninety-ninth of these is the
 hundredth of these is the



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA 40

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

D.^o Jose Felix Francia a nombre de D.^o Juan Antonio Larriva en los autos con D.^o Man.^a Olague p.^a cantidad de p.^a de un censo, y lo demas deducido digo: Que se ha comunicado a mi p.^a traslado del escrito, y cuenta producida p.^a el pago del alcance q.^e se le adeuda, y en verdad q.^e si se equiboca D.^o Man.^a en la liquidacion, no en el modo con q.^e pretende ver cubierta de su credito. D.^o Man.^a deduce a su favor 751 p.^a 7 r.^a q.^e son los mismos de q.^e habla la cuenta, afirmando para su comprobacion q.^e el ultimo pago hecho p.^a mi p.^a fue en 6. de Novre de 820, seg.ⁿ consta en autos. Para q.^e se desengane de este equibocado concepto, y conozca que no es tanto lo q.^e se le debe, acompaño el recibo correspond.^{te} al año de 821, con cuyo dato quedará cierta q.^e es menor la deuda que esta era legitima cantidad.

Por lo que respecta al pago del Resultado no pue mi p.^a hacerla con actual impropcion, pero procedi endo de buena fe conviene en q.^e se verifique con los arrendam.^{tos} de la chacara obligada, a cuyo fin ha quedado superabundante cantidad retenida en poder del arrendatario. Asi verá D.^o Man.^a que lesos de molestarla como habra presumido pre se le han guardado consideraciones, tratando de reservar p.^a el pago de su credito como puede certificarse por las diligencias q.^e ocurran con el arrendatario. En esta virtud no nota mas q.^e el

abono del importe del Nuevo ultimam^{te} presentado, y
que liquidado el cargo bajo esa deducción, dirija sus
miras D.^a Man.^a al arrendatario, en cuyo poder
tiene mi p.^{te} bastante masa p.^a ser cubierta seg.ⁿ
desea, y ha pretendido en su Escrito a que con-
texto: Por tanto.

A. U. S. pido, y sup.^{co} se sirva con lo expuesto haber p.^r evacua-
da la contextac.^{on} y con el merito del Nuevo presen-
tado prevenir la Rectificacion de la cuenta p.^a q.^e
abonada era partida Nueva el pago contra el
arrendatario seg.ⁿ Nuevo indicado en just.^a Vd.

D.^o Juan de Arce

Jose Maria

En la Ciudad de Mexico a 19 de 1826

Por presentados el recibo y
traslado -

Ante mi

Notificase

Al Sr. D. Juan de Arce y al Sr. D. Jose Maria
por el presente traslado de lo contenido en el
escrito de D. Juan de Arce, para que en su
persona, lo pague.

Alvora



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

41

Doña Manuela Olague en los autos ejecutivos
con Don Juan Antonio Larriba sobre el pago de can-
tidad de pesos de renta de la finca que gravan
sobre su hacienda el Litanco, alias la Potunda, con-
tando al traslado, que se le ha comunicado del do-
cumento nuevamente presentado para que se reba-
ta la cantidad contenida en el, del cargo de 753 p.
7 reales $\frac{2}{3}$, que resulta deber segun el Auto re-
vocado por la Alta Camara de Justicia, que corre
a la fecha 22 de Abril del corriente año, dice:
que esta llama a, que se le rebasen los 520, p.
del documento enunciado, pues es legitimo que, y se
hubiera verificado desde el principio, si lo hubiere
presentado segun se lo mando por el Auto de f. 6,
pues el animo de la recurrente no ha sido hostili-
zar a Don Antonio agüen varias veces propuso com-
pocition por no seguir ~~litigioso~~ litigioso, que no aca-
rea sino incomodidad. En cuya virtud y man-
do de Don D. Juan Antonio, a que el arrend.
en cuyo poder ha perenido creencia cantidad para
este pago, se satisfaga el credito de la demanda,
quedando esta reducida a 635, p. 7 reales $\frac{2}{3}$
despues de rebasada la cantidad de 120 p. del
documento presentado, se ha de revocar V. S. mandando
que el enmendado Arrendatario D. Jose Manuel Ol-
mirez, se satisfaga los 635, p. 7 reales $\frac{2}{3}$, de ven-
dados hasta 22 de Abril del presente año: en su
consequencia

Al. S. pide y replica que de consentimiento de partes

Fran. X. Borgia

Amad y nov. 7 1826.

Autos y Votos. Recusifi-
ca. Ed. por el Sr. Escribano
que en la diligencia, se la

Cuenta, de Comendamientos de

panes con deumina m

by cicero. verine p. 2

que se refiere al Men-

Le presentato p. parte a

Quilman Am. Samiva, y

Vaso et immo, enorgue.

Le. p. A. Annendati et alia

Ena a D.ª Mariana

ab hinc inde

... et venant de

Francis [illegible] Cornwall

salv
Bixaradi

mo 22/

Monaco
L'union et l'assistance de tous les habitants de la ville de Monaco



Dos reales.

42

REPUBLICA DE PERU
GOBIERNO DE LOS TERCEROS REALES AÑOS
DE NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS
MAYO 1826.

Para el Gasto de 1825 y 1826.

Notificación - En cinco y seis: Lo el Excmo. ha sabido todo
lo contenido en el auto de suplico, albror
en su persona suplico

[Signature]

[Signature]

Otra - En ocho, diez y once: Lo el Excmo. ha sabido el auto
de suplico, a D. Juan Francisco, por el D. Juan Antonio
Lombardo, en su persona suplico

[Signature]

[Signature]

En cumplimiento del mandado en el Decreto de la fecha
anterior: Habiendo visto la liquidación presentada p.^a D.^a Manuela
la Oyague, y corse a fofas treinta y siete, resulta de ella la can-
tidad de setecientos cincuenta y uno. Siere. S. - 0 786 p. 7 1/2
De consueña de pater se hace la rebaja
del Documento de fofas treinta y uno de ciento-
veinte. S. - 0 120 p. S

Resulta líquido a favor de D.^a Manuela la Oya-
gue la cantidad de - 0 606 p. 7 1/2

De suerte y ratificada la liquidación
presentada p.^a D.^a Manuela Oyague, con la
rebaja de los ciento veinte p.^a del referido
Documento conforme al Decreto del
frente, resultan líquidos a favor de D.^a
Manuela Oyague la cantidad de seis-

Cmo
Team. N. 11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000/1001/1002/1003/1004/1005/1006/1007/1008/1009/1010/1011/1012/1013/1014/1015/1016/1017/1018/1019/1020/1021/1022/1023/1024/1025/1026/1027/1028/1029/1030/1031/1032/1033/1034/1035/1036/1037/1038/1039/1040/1041/1042/1043

at Hammer

Brilliant

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

D. Manuel Ojague en los autos con D. n.
 sobre el pago de los censos que gravan sobre su Hacienda del Estero
 con lo demás deducido dice; que en virtud de haber expuesto D. An-
 tonio, que la referida cantidad estaba en poder de su arrendatario D.
 Jose Manuel Ramirez p. a este objeto; se le notifico la entrega en
 25 de noviembre proximo pasado, y hasta el dia no lo ha verifi-
 cado, en su consecuencia se ha de con- d. mandar se libere
 mandamiento de execucion y embargo, contra qualquiera bienes
 del referido arrendatario D. Jose Manuel Ramirez, p. a lo
 existe la naturaleza de la causa. Por tanto.

A. S. pide y replica se sirva mandar librar mandamiento de exe-
 cucion y embargo, contra cualesquiera bienes del referido Ra-
 mirez p. a la cantidad de los 60 \$ 72 l. y sus costas, p. a ser de
 Justicia. La.

Otro si dice: que respecto que a Ramirez no se encuentra en esta cin-
 dad, pues de ordinario reside en la indicada Hacienda, segun
 consta de la diligencia del, el notario con el Alguacil pa-
 ren al lugar de su destino a su costa, por ser el causante de
 esta providencia. Por tanto.

A. S. pide y replica se sirva proveer segun solicito por ser de justicia
 La.

Man. Ojague

Manuel Ojague

Lima Oct. 22 de 1826

Notifique para el ultimo albrun
Dato de la Junta de Ministros, para que
cada una de las q. concurra a la
legitimacion de los

Correos



[Illegible signature and stamp]

[Extensive block of illegible handwritten text, likely a detailed report or decree.]

[Illegible signature]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Don Juan ~~de Dios~~ Rivera, a nombre
 de D. Manuela Ollaque en los autos con D. Jose An-
 tonio Larriwa sobre el pago de Reditos de dos aniversa-
 rios, que gravan sobre su Hacienda de la Potunda, los My-
 mos que V. S. mandó que se entregase el Arrendatario
 Don Jose Manuel Ramirez, en virtud de haberse alla-
 nado el indicado Larriwa, dice: que efectivam^{te} tiene
 tramitado el pago de todo lo atrasado con el ya enuncia-
 do Arrendamiento, y solo resta, que para oviar sueltas
 quetiones como las que se han promovido, se sirva
 V. S. mandar, que en lo subsiguiente, continúe Don Jose
 Manuel Ramirez, satisfaciendole los Reditos anuales
 de los dos aniversarios, supuesto, que estos gravan so-
 bre la misma Hacienda de la Potunda, en cuya vir-
 tud=

A V. S. pide y suplica, que habiendose ya tramitado el pago
 de los Reditos atrasados se sirva mandar, que en lo sub-
 siguiente se le satisfagan los Reditos de los enunciados
 aniversarios por el Arrendatario D. Jose Manuel Ra-
 mirez, en virtud de lo expuesto, por ser de justicia,
 que pide &c.

In
 De D. Rivera

Lima y Enero 9 de 1827

Indulto

Correal

Anuncio

Lima

En Lima y Enero 9 de mil ochocientos veinte y siete
Yo el Sr. D. Juan de Dios Vialmonte
Jefe de la Policía de la Capital
Por el presente se hace saber a todos los señores
que por el presente se les concede el indulto a los
señores que se mencionan en el decreto anterior al Sr. D.
Juan Francia ante de su parte en su persona don
se

Vialmonte



45

Los recales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

D. José Félix Francia en nombre del Sr. Anan-
Larriva en los Autos con D. Manuela Lyague Sr.
mi Abogado, y lo demás devuélvome digo: Que se ha
comunicado Arrelado ante el Excmo. en q.
sta. D.ª Manuela solicita la continuac. del pago
al Excmo p. mano del Arrendatario de la Catedral
al Refonido mi parte, y en just. se ha ex-
cepcionado V. S. Repelen el intento, por emitiendo
se excede en el oñ. com., seg. y como se
Acostumbra p. el propietario de la Simca
gravada, como es de dño. y siguiente.

La pretension del día importa nada
menos q. un desayre, y una otros infusos q.
no debe permitir el hombre menos delicado. D.
Manuela p. ningen cita ex un ada solos limi-
tes al pundo non, y así no es extraño q. proponga
ante tales ofensas, q. na úo con el, exin-
to al propio modo, y lo llevan a adelante
hsta. el último día sin Vida. lre intento es
apropiado p. el Droguero, y el q. jamás ha
penado en el desempeño de un deber, no



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

y En. 19. de 1827.

Autor, y viscos. se declara, q. los reditos
de los aniversarios, q. gravan la Chacra nom-
brada el Evanco (a) la Acunda, deben ser
satisfechos p. el propietario, y no p. el arren-
datario.

Corread

Amado

Como
Jeron Villaforte

Notificación

En las once y veintidos de mayo de mil ochocientos
veinte y siete: Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
al Jefe de la Real Audiencia de Cuzco, ante mi, y en
presencia de don Juan de la Cruz, y don Juan de la Cruz,
le presento el presente, y le pongo en su posesión de oficio.

Al Jefe

Villaforte

tra

En la ciudad de Lima, a los dos de mayo de mil ochocientos
y siete: Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima, ante mi, y en
presencia de don Juan de la Cruz, y don Juan de la Cruz,
le presento el presente, y le pongo en su posesión de oficio.

Tramita

Villaforte